

1-Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la parte demandada no contesto dentro del término de ley la demanda.

2-El escrito presentado por los demandados no se tiene en cuenta, toda vez que para actuar en el presente proceso se requiere del derecho de postulación, conforme las prescripciones del artículo 73 del Código General del Proceso, y el mismo no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

3-Por lo anterior y para continuar con el trámite pertinente se señala la hora de las 9:30am del día 25 del mes de Enero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem, la que realizara a través del aplicativo Microsoft Teams.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

3.1-PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Oír en interrogatorio de parte al demandante y demandados que les será formulada en la referida audiencia.

3.2 -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Tener como tales los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

3.3-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contesto.

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no*

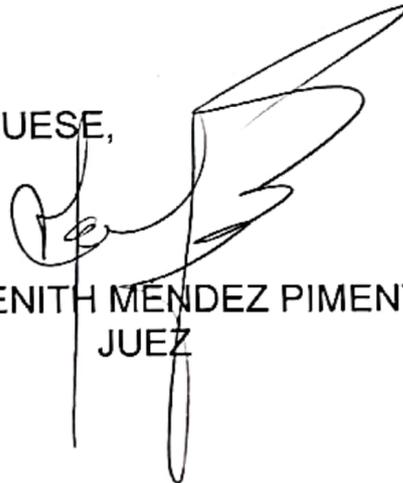
concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6°, inciso 5° del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ